



RESOLUCION No. CSJCAUR21-167
22 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor SANTIAGO JOSE NARVAEZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.354, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	336.29	157.00	20.00	23.33	536.62

Que el señor SANTIAGO JOSE NARVAEZ ZUÑIGA, mediante escrito radicado el día 2 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor experiencia adicional y docencia, en atención a que considera que su puntaje en el ítem de experiencia adicional debe ser superior al asignado en razón de ser abogado titulado desde el año 2013, cuenta con experiencia de 24 meses ejerciendo como abogado en el área penal y derechos humanos, lleva más de cuatro años de experiencia en la Rama Judicial, como citador del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y actualmente desempeña el cargo de citador en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia-Cauca, señalando que para los cargos antes mencionados a parte de las funciones

específicas del cargo ejercía funciones en el área penal y de tutelas, además que cuenta con seminarios y congresos de actualización en temas jurídicos.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: "Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional."*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, son:

Grado	Requisitos
Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Que según la documentación aportada por el aspirante con su inscripción, respecto a su experiencia relacionada, acreditó:

- Certificación expedida por la señora CLAUDIA LUCIA CASTILLO GIRALDO, Coordinadora General de la Fundación AZIMUTH, de fecha 15 de agosto de 2016,

en la cual consta que desempeñó sus servicios profesionales en calidad de abogado “Marzo del 2013 a Noviembre de 2014 y desde Marzo a Julio de 2016”.

- Certificación laboral expedida por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán de fecha 11 de octubre de 2017 donde consta que se desempeñó como citador en provisionalidad en los siguientes períodos: 01/11/2014 a 30/09/2015; 02/10/2015 a 31/10/2015; 04/11/2015 a 31/12/2015; y 12/01/2016 a 09/03/2016.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada es la siguiente:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	Días
			D/M/A	D/M/A	
1	Servicios profesionales	FUNDACION AZIMUTH	01/03/2013	30/11/2014	630
2	Servicios profesionales	FUNDACION AZIMUTH	01/03/2016	31/07/2016	150
3	Citador	RAMA JUDICIAL	01/11/2014	30/09/2015	330
4	Citador	RAMA JUDICIAL	02/10/2015	31/10/2015	30
5	Citador	RAMA JUDICIAL	04/11/2015	31/12/2015	57
6	Citador	RAMA JUDICIAL	12/01/2016	09/03/2016	57
Total días					1.254

Que como quiera que el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito: *terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho, y tener un (1) año de experiencia relacionada*, se evidencia que tiene una experiencia adicional de 894 días, debiéndose reconocerse por este factor 49.66 puntos. Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente, el cual quedará así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	336.29	157.00	20.00	49.66	562.95

Que en consecuencia, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer la calificación asignada al señor SANTIAGO JOSE NARVAEZ ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.354 mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
-------	-------------------------	---------------------	------------------------	----------------------------------	-------

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	336.29	157.00	20.00	49.66	562.95
--	--------	--------	-------	-------	--------

ARTICULO 2º: Como quiera que se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
PRESIDENTE

MAVY/PAPC